



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**

**Radicado N°:** 686554089001-2021-00058-00  
**Proceso:** DECLARATIVO DE SIMULACION  
**Demandante:** LEONARDO SANTOS MARTÍNEZ  
**Demandado:** LILIAN SANTOS MARTÍNEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte interesada cumplido el término concedido, allegó subsanación de la demanda. Sabana de Torres, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Allegado oportunamente el certificado requerido conforme lo ordenado en auto de fecha 29 de julio del año en curso, procede el Despacho a resolver lo pertinente a la admisión de la demanda declarativa de Simulación, adelantada por LEONARDO SANTOS MARTÍNEZ en contra de LILIAN SANTOS MARTÍNEZ.

Teniendo en cuenta que el libelo y los escritos de subsanación, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., este Despacho admitirá la demanda, imprimiéndole el trámite rituado en el artículo 368 ibídem.

De otra parte, previo a decretar la medida de inscripción de la demanda solicitada, la parte interesada deberá allegar la póliza judicial, en aras de prestar la caución que exige el artículo 590 del C.G.P., la cual deberá amparar el 20% del valor actúa de las pretensiones las cuales en este caso obedecen al valor de la cuantía incluyendo como beneficiarios a los demandados a los terceros como posibles afectados.

Finalmente, respecto de la solicitud de peritazgo para el avalúo del bien objeto de la simulación al momento de la escritura de venta a la demandada, no es de recibo, en virtud del artículo 167 del CGP que señala que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que de ellas se persiguen, es decir, el interesado dentro de las oportunidades probatorias le corresponde aportar las pruebas que pretenda hacer valer como sustento de los hechos y pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda declarativa de simulación, instaurada por LEONARDO SANTOS MARTÍNEZ en contra de LILIAN SANTOS MARTÍNEZ.

**SEGUNDO:** DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los Arts. 368 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en los Arts. 291 y siguientes del CGP, o el Art. 8°. Del Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de los traslados respectivos e informándole que se dispone de un término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del Estatuto Procesal Civil.

**CUARTO:** RECONOCER como apoderado de la parte Demandante al abogado en ejercicio JETNER OMAR FUENTES VARGAS, con T.P. No. 241.055 del C. S. de la J., en los términos y para el efecto del poder conferido.

**QUINTO:** REQUERIR a la parte demandante para que allegue la póliza judicial, en aras de prestar la caución que exige el artículo 590 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yackelyn Arce Hernández', written in a cursive style.

YACKELYN ARCE HERNANDEZ  
Juez